

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 2006-00358**  
**Referencia: INTERDICCIÓN**

**Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución en Sentencias, el expediente de la referencia se dispone:

1. DEVOLVER el presente asunto al Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúe con el conocimiento del presente asunto, toda vez que en el sub judice no se ha realizado la revisión de la interdicción decretada, conforme lo prevé el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual este despacho cuenta con el término de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la norma, máxime cuando no se encuentra petición de parte en ese sentido, como lo prevé el inciso 2º de dicho artículo.

Téngase en cuenta que, al considerarse que la sentencia proferida el 3 de febrero de 2014 por el extinto Juzgado 1º de Familia de Descongestión no ha perdido vigencia, según lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019: " Parágrafo 2. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, **se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada**", le corresponde a ese despacho continuar con el trámite.

2. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

**CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**